

CIRCULAR ASFI/ 010 /2009

La Paz,

13 DE AGOSTO DE 2009

DOCUMENTO :R-27124

ASUNTO : CONTROL Y SUPERVISION

TRAMITE :T - 463002 - CN/ ASFI APRUEBA MODIFICAC

Señores

Presente.-

MODIFICACIONES A REGLAMENTOS DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

REF:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos que se detallan a continuación, con la finalidad de adecuar los mismos a los cambios incorporados en el Manual de Cuentas mediante Resolución SB/101/2009 de 30 de abril de 2009 y Resolución ASFI N° 042/2009 de 29 de junio de 2009.

REGLAMENTO	MODIFICACIÓN
Envío de Información – Título II – Capítulo II	Cuadro del artículo 1° - Sección 3, se cambia la glosa de la primera columna. Cuadro del artículo 2° - Sección 3, se incorpora el plazo de envío para el ratio de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio. Cuadro del artículo 1° - Sección 4, se reemplaza el anexo 1 por los anexos 1.A y 1.B. Se elimina el Anexo 1 – Título II – Capítulo II, y se incorporan los Anexos 1.A – Título II – Capítulo II, y 1.B – Título II – Capítulo II.
Regularización – Mecanismos de pronta acción correctiva – Título XII – Capítulo IV	Anexo 1 – Título XII – Capítulo IV, se incorpora la cuenta 280.00.

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



REGLAMENTO	MODIFICACIÓN
	Anexo 1 – Título IX – Capítulo XVII, se modifica la nota aclaratorio N° 5.
Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez – Título IX – Capítulo XVII	Anexo 2 – Título IX – Capítulo XVII, se incorpora a los códigos 7, 8, 9 y 10 las subcuentas del grupo 280.00.
, 10000 u.s.	Anexo 3 – Título IX – Capítulo XVII, se incorpora la nota aclaratoria N° 1.
Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos – Título IX – Capítulo VIII	Artículo 1°, Inciso ix. Categoría III, - Sección 2, se elimina la cuenta 280.00 "bonos de reactivación de NAFIBO SAM de 3 de abril de 2000", y se incorpora la cuenta 280.00 "Activos recibidos en fideicomiso con recursos del Estado". Artículo 6° - Sección 3, se elimina el grupo 880 "Registro bonos de reactivación" y se incorpora el grupo 880.00 "cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)".
	Anexo 9 – Título IX – Capítulo VIII, se elimina el código de ponderación para la cuenta 880.00 "Registro bonos de reactivación", y se incorporan las cuentas 880 y 883.

Mgc. Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Los cambios entrarán en vigencia a partir del 24 de agosto de 2009.

Atentamente,

Supervisión del Si



RESOLUCION ASFI N° 092 /2009 La Paz, 13 AGO 2009

VISTOS:

Los Informes técnicos ASFI/DNP/R-23111/2009, ASFI/DNP/R-23556/2009 y ASFI/DNP/R-24951/2009 de 31 de julio de 2009, 3 de agosto de 2009 y 5 de agosto de 2009, respectivamente, e Informe legal ASFI/DNP/R-26160/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, todos emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ y REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, vigente desde el 1° de enero de 1989, ha sido aprobado mediante Resolución SB N° 119/88 de 29 de noviembre de 1988.

Que, mediante Resolución SB/N°101/2009 de 30 de abril de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras incorporando, entre otros, los grupos 280.00 - Cuentas de depósito para empresas con participación estatal, 880.00 - Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado, y 980.00 - Cuentas acreedoras de fideicomisos con recursos del Estado, además de incorporar otras cuentas y subcuentas, debiendo entrar en vigencia a partir del 1° de julio de 2009.



Que, mediante Resolución ASFI/N° 042/09 de 29 de junio de 2009 se modificó la fecha de aplicación de las citadas modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras a partir del 24 de agosto de 2009.

Que, el Informe/ASFI/DNP/R-23111/2009, de 31 de julio de 2009, concluye que las modificaciones propuestas posibilitarán que el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos esté adecuado al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Informe/ASFI/DNP/R-23556/2009, de 3 de agosto de 2009, determina que las modificaciones propuestas permitirán que el Reglamento para el Envío de Información y el anexo 1 del Reglamento de regularización – mecanismos de pronta acción correctiva, se encuentren adecuados con el cambio que se incorporó en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades.

Que, el Informe/ASFI/DNP/R-24951/2009, de 5 de agosto de 2009, considera que las modificaciones propuestas al Anexo A de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, posibilitarán considerar las incorporaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Articulo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, conforme expresa el Artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.



Que, en cumplimiento de sus facultades le corresponde a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero normar los aspectos contables para todas las entidades que están bajo su ámbito de supervisión conforme a la Ley N° 1488, por lo que se hace necesario introducir modificaciones y precisiones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ y REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, para su adecuación a las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de fecha 30 de abril de 2009.

Que, efectuado el análisis legal de los proyectos normativos, la Dirección de Normas y Principios mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-26160/2009 de 10 de agosto de 2009, ha manifestado que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero apruebe las modificaciones propuestas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

RESUELVE:

- 1.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, de acuerdo al texto contenido en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.
- 2.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), de acuerdo al texto contenido en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.



- 3.- Aprobar las modificaciones a los Anexos 1, 2 y 3 del REGLAMENTO DE DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, de acuerdo al texto contenido en el Anexo III, que forma parte de la presente Resolución.
- 4.- Aprobar las modificaciones al Anexo 1 Cobertura de depósitos con activos de primera calidad, del REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA, de acuerdo al texto contenido en el Anexo IV, que forma parte de la presente Resolución.
- 5.- Establecer que todas las modificaciones aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 24 de agosto de 2009.

Registrese, comuniquese y archivese.





RAP/AL

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información semanal.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, vía electrónica, la información semanal contenida en el archivo *RLaammdd.zip* (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día), a través del Sistema de Información Financiera (SIF), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de información contenida en el archivo RLaammdd.ZIP	Bancos	0	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Análisis de límites de liquidez (*)	×	×	×	×			
Flujo de caja proyectado (*)	×	×	×	×			
Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	×	×	×	×	×	×	×

^(*) Referirse a Reportes de Riesgo de Liquidez.

Artículo 2º - Plazo de envío de la información semanal.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semanal vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío ^(*)
Límites al día viernes	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes
Flujo proyectado	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes
Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes

^(*)En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

 Circular SB/341/01 (01/01)
 Inicial
 SB/451/03 (12/03) Modificación 6
 ASFI/010/09 (08/09) Modificación 12
 Título II

 SB/345/01 (04/01)
 Modificación 1
 SB/455/04 (01/04) Modificación 7
 Capítulo II

 SB/351/01 (06/01)
 Modificación 2
 SB/510/05 (12/05) Modificación 8
 Sección 3

 SB/361/01 (11/01)
 Modificación 3
 SB/517/06 (01/06) Modificación 9
 Sección 3

 SB/400/02 (08/02)
 Moificación. 4
 SB/552/07 (12/07Modificación 10
 Página 1/1

 SB/407/02 (09/02)
 Moificación. 5
 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 11

¹ Modificación 12

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información mensual.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, vía electrónica, la información mensual contenida en el archivo balance. zip, en el archivo CRammdd. zip, en el archivo DAammdd. zip (a se refiere al año, mm al mes, dd al día), y en los archivos GEAaaaammdd. EEE, GEBaaaammdd. EEE (aaaa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad) a través del Sistema de Información Financiera (SIF) de acuerdo al siguiente detalle:

A través del Sistema de Información Financiera (SIF) Detalle de información contenida en el archivo (<i>balance.zip</i>)	Bancos	4	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ⁰⁰ piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×	
Estados Financieros	×	×	×	×	×	×	×
Estados Financieros departamentalizados	×	×	×	×			
Estratificación de depósitos del público consolidado (Anexo 1. A, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Estratificación de depósitos del público departamentalizado (Anexo 1.B, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Programación Monetaria	×	×	×	×			
Encaje legal	×	×	×	×			
Reporte complementario de calificación de cartera	×	×	×	×	×	×	
Depósitos por departamentos	×	×	×	×			
Anexo R (Obligaciones con EIF)	×	×	×	×	×	×	
Calce de plazos	×	×	×	×		×	
Posiciones en moneda extranjera (*)	×	×	×	×	×	×	×
Reporte de obligaciones subordinadas	×	×	×	×	×		
Reporte de Inversiones para Control de Activos de Riesgo	×	×	×	×	×		

^(*) De manera adicional, a partir del 1° de julio de 2009, esta información debe ser remitida diariamente por las entidades Bancarias, Fondos Financieros Privados, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso y Empresas de Arrendamiento Financiero, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 Artículo 1° del presente Reglamento.

 Circular SB/341/01 (01/01)
 Inicial
 SB/451/03 (12/03)
 Modificación 6
 SB/577/08 (06/08)
 Modificación 12
 Título II

 SB/345/01 (04/01)
 Modificación 1 SB/455/04 (01/04)
 Modificación 7 SB/601/08 (12/08)
 SB/601/08 (12/08)
 Modificación 13
 Capítulo II

 SB/351/01 (06/01)
 Modificación 2 SB/510/05 (12/05)
 Modificación 8 SB/614/09 (03/09)
 SB/614/09 (03/09)
 Modificación 14
 Sección 4

 SB/361/01 (11/01)
 Modificación 3 SB/517/06 (01/06)
 Modificación 9 ASF1/006/09 (06/09)
 Modificación 15
 Sección 4

 SB/400/02 (08/02)
 Modificación 4 SB/552/07 (12/07)
 Modificación 10 ASF1/010/09 (08/09)
 Modificación 16
 Página 1/5

¹ Modificación 16

Anexo 1. A - Título II - Capítulo II

ENTIDAD:
ESTRATHECACION DE DEPOSITOS DEL PUBLICO CONSOLIDADO AL (En Miss de Bolivinios)

	N	TOTAL	The second second	ľ	- Canada	COLIMINA GOTOGO SERVOROLITICA E	5	9000	or Older a March and	in aid	ST 18 CHITCH AND ALTER	100 41 150	PATOPETER	TOMES	PRETERIOR DEL SECTOR DE LA PORTA DEL PORTA DE LA PORTA DE LA PORTA DE LA PORTA DEL PORTA DE LA PORTA D			TOTAL DI	TOTAL DEPOSITOR		
RANGO	MN	ME MV	ME MV MV UFV N° DE	N. N.	ME	MV MV UFV N* DE	W.	ME	MV MV UFV N* DE	MN ME	E MV MV	MV UFV N° DE	MN	ME N	MV MV UFV N° DE	W	ME	MV N	MV UFV TOTAL		N° DE
			CUENTAS			CUENTAS	.AS		CUENTAS			CUENTAS			CUENTAS	S				CO	CUENTAS
DEPOSITOS A LA VISTA (1)																					
Mayores a US\$ 2,000,001 Entre US\$ 1,000,001 y US\$ 2,000,000 Entre US\$ 500,001 y US\$ 1,000,000																000	000	000	000	000	300
Entre US\$ 200,001 y US\$ 500,000 Entre US\$ 100,001 y US\$ 200,000																c			00	0 0	0 0
Entre US\$ 50,001 y US\$ 100,000 Entre US\$ 30,001 y US\$ 50,000																			000		000
Entre USS 20,001 y USS 50,000 Entre USS 15,001 y USS 20,000																-			- 0		0
Entre US\$ 10,001 y US\$ 15,000 Better US\$ 5,001 v US\$ 10,000																00			0 0	00	0 0
Entre USS 1,001 y US\$ 5,000																					0 0
Entre USS 501 y USS 1,000 Menores o iguales a USS 500																00			၁င	0 0	00
TOTAL DEPOSITOS VISTA	0	0	0 0	÷	0	0	0	0 0	0	0	0 0	0	0	0	0 0	0 0	0	0	0	0	Ö
DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORRO (2)																					
Mayores a USS 2,000,001																0 0	0	0 0	50	00	0 0
Entre USS 1,000,001 y USS 2,000,000 Entre USS 500,001 y USS 1,000,000							_									2 0			ာ	0	0
Baire US\$ 200,001 y US\$ 500,000	_						-									0			0	С	0
Entre USS 100,001 y USS 200,000																-	0 0	0 9	0 0	0 0	0 0
Entre USS 30,001 v USS 50,000	_															- 0			0	0	0 0
Entre US\$ 20,001 y US\$ 30,000																0			¢	0	С
Entre US\$ 15,001 y US\$ 20,000	_															٥			0	0	0
Entre US\$ 10,001 y US\$ 15,000	_															0 0			0 0	0 0	c 0
Entre USS 5,001 y USS 10,000	_															٥ د			0 0	0 0	0 0
Entire CSS 1,001 y USS 5,000																ء <i>د</i>					0 0
Entre US\$ 501 y US\$ 1,000 Menores o iguales a US\$ 500																- 0			00	0	0 0
TOTAL DEP. EN CUENTAS DE AHORRO	0	0	0 0	0	0	0	0	0 0	0 0	0	0 0	0	٥	٥	0	0	0 0	0	0	0	0
DEPOSITOS A PLAZO (3)																					
Mayores a US\$ 2,000,001																0	0	0	0	0	0
Entre US\$ 1,000,001 y US\$ 2,000,000													_				0 0	0	е	0	0
Entre US\$ 500,001 y US\$ 1,000,000																J (0 0	0 0	0 0
Entre US\$ 100.001 v US\$ 200,000	_															- 0			0	00	0
Entre US\$ 50,001 y US\$ 100,000																C			0	0	0
Entre US\$ 30,001 y US\$ 50,000																، ر			0	0	0
Entre US\$ 20,001 y US\$ 30,000	_															_			0 0	0 0	5 0
Entre US\$ 10,001 y US\$ 15,000																٥			0	0	0
Entre US\$ 5,001 y US\$ 10,000																، د	0		0 (0 0	0 0
United U.S. 1,001 y U.S. 5,000													_			_			5 5	- c	= =
Menores o iguales a US\$ 500																ت ر				, с	0
TOTAL DEPOSITOS A PLAZO	٥	0	0	٥	0	0	0	0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 0	0 (0	0	0

Anexo 1. A - Título II - Capítulo II

ENTIDAD:
ESTRATFICACION DE DEPOSITOS DEL PUBLICO CONSOLIDADO AL (En Mites de Polívimos)

RANGO MN					COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P				
	ME MV MV UFV N° DE	MN ME MV MV UFV N° DE	MN ME MV MV UFV N° DE	MN ME MV MV UFV N* DE	MN ME MV MV UPV N* DE	MN ME	MV	MV UPV TOTAL	AL N° DE
	CUENTAS	CUENTAS	CUENTAS	CUENTAS	CUENTAS				CUENTAS
DEPOSITOS EN GARANTIA (4)									
Mayores a US\$ 2,000,001						0	0 0	0	0
Entre US\$ 1,000,001 y US\$ 2,000,000			-			0	0 0	0	0
Entre US\$ 500,001 y US\$ 1,000,000						6	0 0	0	0
Entre US\$ 200,001 y US\$ 500,000						0	0 0	0	С
Entre US\$ 100,001 y US\$ 200,000						0	0 0	0	0
Entre US\$ 50,001 y US\$ 100,000						С	0 0	С	¢
Entre US\$ 30,001 y US\$ 50,000						0	0 0	0	0
Entre US\$ 20,001 y US\$ 30,000						0	0 0	0	0
Entre US\$ 15,001 y US\$ 20,000						9	0 0	0	0
Entre US\$ 10,001 y US\$ 15,000						0	0 0	c	0
Entre USS 5,001 y USS 10,000						9	0 0	0	0
Entre US\$ 1,001 y US\$ 5,000						Ó	0 0	0	0
Entre US\$ 501 y US\$ 1,000						0	0 0	0	0
Menores o iguales a US\$ 500						0	0 0	c	0
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0 0 0	0 0 0 0	0 0 0	0 0 0	0 0 0 0	0	0 0	0	0
(1) El total de depósitos a la vista debe coincidir con el saldo de las cuentas contables: 211.01 +	dir con el saldo de las cuentas conta	bles: 211.01 + 211.02 + 211.03 + 214.02 +	221.01 + 221.02 + 224.02 + 224.03 + 2.	211.02 + 211.03 + 214.02 + 221.01 + 221.02 + 224.02 + 224.03 + 231.03 + 231.04 + 281.01 + 281.02 + 281.03 + 284.02	33 + 284.02.		•		
(2) El total de demositos en caia de ahorros debe coincidir con el saldo de la cuentas contables: 212.01 +212.02 + 235.07 + 235.08 + 282.01 + 282.02	the coincidir con el saldo de la cuent	as contables: 212.01 +212.02 + 235.07 + 2	35.08 + 282.01 + 282.02						
(3) El total de derivisites a plazo debe coincidir con el saldo de la cuentas contables: 213.00 + 235.09 + 235.10 + 215.00 + 235.11 + 235.12 + 238.00 + 235.00	ir con el saldo de la cuentas contable	s: 213 00 + 235 09 + 235 10 + 215 00 + 2	15 11 + 235 12 + 283 00 + 285 00						
(1)		14 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 214 00 1 204 00 1 204 04 1 204 05 1	384.00					
(+) El total de depositos en galantia debe con	Iciail coil ei saido de las cuentas cor	Idoles, 214,03 + 214,04 + 214,03 + 214,00	1 7714.00 + 204.03 + 204.04 + 204.03 +	204:00 1 204:00					

Anexo 1.B - Título II - Capítulo II entro.

ENTIDAD:
ESTRATIFICACION DE DEPOSITOS DEL PÚBLICO DEPARTAMENTALIZADO AL(En Mines de Bobiemos)

	EN	ENTIDADES EINANCIERAS	Γ	NSTITITO	INSTITUCIONES SECTOR PL'IBLICO	y'mr ICO	ic	PERSONA	DE PERSONAS ITRIDICAS	nr p	PERSONAS	DE PERSONAS NATURALES	NSTITLE	TONES DE	NSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO		TOT	TOTAL DEPOSITOR	SITOS	
RANGO	WN	ME MV MV	v° DE JENTAS	MN ME	E MV M	MV UPV N° DE CUENTAS	N.	ME MV	V MV UPV N° DE CUENTAS	MN	ME MV	MV UFV N° DE CUENTAS		ME MV	V MV UPV N° DE	¥	ME	MV MV U	MV UPV TOTAL	N° DE CUENTAS
DEPOSITOS ALA VISTA (1) Mayorea a USS 2000 201 Eme USS 1,000,001 y USS 2,000,000 Eme USS 5,00010 y USS 2,000,000 Eme USS 5,00010 y USS 2,000,000 Eme USS 5,00010 y USS 2,0000 Eme USS 5,00010 y USS 2,0000 Eme USS 5,0001 y USS 2,0000 Eme USS 5,0001 y USS 3,0000 Eme USS 1,0001 y USS 5,0000 Eme USS 1,001 y USS 5,0000 Eme USS 1,000 y USS 5,0000 Eme USS 1,001 y USS 5,0000 Eme USS 1,																0000000000000				
TOTAL DEPOSITOS VISTA	0	0 0	0	0	0 0	0	0	0	0 0	0	0	0 0	o	0	0 0	0	0	0	0 0	0
DEPOSITOS EN CLENTAS DE AHORRO (2) Mayorea a USS 2,000,001 Biene USS 1,000,001 y USS 1,000,000 Biene USS 5,000 y USS 1,000 Biene USS 5,000 y USS 3,000 Biene USS 5,000 y USS 3,000 Biene USS 1,000 y USS 3,000 Biene USS 3,000 y USS 3,000 y USS 3,000 Biene USS 3,000 y USS 3,000 y USS 3,000 Biene USS 3,000 y USS																				
	0	0 0	0	0	0 0	0	ō	0	0 0	0	0	0 0	0	0	0 0	0	0	0		
DEPOSITOS A PLAZO (§) Mayorea 1 USS 2000 (001 Fane USS 1,000,001 y USS 2,000,000 Fane USS 5,000,001 y USS 2,000,000 Fane USS 5,000,001 y USS 2,000,000 Fane USS 5,000,001 y USS 2,000 Fane USS 5,000 y USS 2,000 Fane USS 5,000 y USS 2,000 Fane USS 5,000 y USS 3,000 Fane USS 5,000 y USS 3,000 Fane USS 5,000 y USS 5,000 Fane USS 5,000 y USS 1,000																	0000000000000	20000000000000	0000000000000	
TOTAL DEPOSITOS A PLAZO	0	0 0	.0	0	0 0	0	0	0	0 0	0	0	0 0	0	0	0	0	0	0	0	0

Anexo 1.B - Título II - Capítulo II

ENTDAD:
ESTRATIFICACION DE DEPOSITOS DEL PÚBLICO DEPARTAMENTALIZADO AL (En Miles de Bolívános)

	ENTIL	DADES FINA	ENTIDADES FINANCIERAS IN	NSTITUCIONE	INSTITUCIONES SECTOR PÚBLICO	DEP	DE PERSONAS JURIDICAS	HA GO	DE PERSONAS NATURALES	TURALES	INSTITUCIO	INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO	NR PRIVADO		TOTAL	TOTAL DEPOSITOS	ro.	
RANGO	MN ME		MV MV UPV N° DE	MN ME	MV MV UFV N° DE	MN ME	E MV MV UFA N° DE	MN ME	MV	MV UFA N° DE	MN ME	MS	MV UFV N° DE	MN ME	3 MV	MV UFV TOTAL N° DE	OTAL N	• DE
			CUENTAS		CUENTAS		CUENTAS	AS		CUBNTAS			CUENTAS				CU	CUENTAS
DEPOSITOS EN GARANTIA (4)																		-
Mayores a US\$ 2,000,001														0	0	0	0	0
Entre US\$ 1,000,001 y US\$ 2,000,000														0	0	С	0	¢
Entre US\$ 500,001 y US\$ 1,000,000														0	0	0	0	٥
Entre US\$ 200,001 y US\$ 500,000														c	0	0	O	0
Entre US\$ 100,001 y US\$ 200,000						_								0	0	0	0	0
Entre USS 50,001 y US\$ 100,000						_								0	0	0	0	С
Entre US\$ 30,001 y US\$ 50,000						_								0	0	0	0	0
Entre US\$ 20,001 y US\$ 30,000						_								o	0	0	0	0
Entre US\$ 15,001 y US\$ 20,000														Q.	0	0	0	0
Entre US\$ 10,001 y US\$ 15,000														0	0	0	0	c
Entre US\$ 5,001 y US\$ 10,000														0	0	0	0	0
Entre US\$ 1,001 y US\$ 5,000														С	0	0	0	0
Entre US\$ 501 y US\$ 1,000														0	0	0	0	0
Menores o iguales a US\$ 500														0	0	0	0	С
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0	0 0	0) 0	0 0	0	0 0	0 0	0 0	0	0	0 0	0	0	0	0	0	0

(1) El total de depósitos a la vista debe coincidir con el saldo de las cuentas contables: 211.01 + 211.02 + 214.03 + 224.01 + 221.01 + 221.02 + 224.02 + 224.02 + 224.03 + 231.03 + 231.04 + 281.01 + 281.02 + 281.03 + 284.02 + 282.01 + 282.02 + 282.01 + 282.02 + 28

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES¹

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades que prestan actividades de intermediación financiera, la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio neto y otros aspectos operativos, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 2° -Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades que prestan actividades de intermediación financiera, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley Nº 1488.

La aplicación por parte de las entidades mencionadas, se efectuará tanto en forma individual, como sobre bases consolidadas; para este efecto, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) comunicará a las entidades matrices, caso por caso, el detalle de las entidades filiales que deben incluirse en el cómputo a nivel consolidado.

¹ Modificación 5

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES²

Artículo 1° - Coeficientes de ponderación del activo y contingente.- La ponderación de activos aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la Ley, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes de acuerdo a sus categorías serán los siguientes:

Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda.
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN).
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo.
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB.
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB.
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo.
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o en sociedades de propiedad mayoritaria, no consolidadas y deducidas de su patrimonio neto.

¹ Modificación 6

- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo.
- **x.** Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB.
- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad financiera, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la entidad y entregados a ésta para su custodia.
- xii. Operaciones contingentes prepagadas.
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- xv. Cartera en administración o en fideicomiso, bajo Proyectos o Programas incorporados en el "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y demcrática para vivir bien Lineamientos estratégicos" dispuesto por Decreto Supremo Nº 29272 de 12 de septiembre de 2007.
- **xvi.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Créditos vigentes garantizados por el TGN.
- ii. Créditos garantizados por Letras de Cambio avaladas por Fondos de Garantía creados mediante convenios especiales, suscritos entre el TGN y los Gobiernos Municipales, en base a requisitos específicos exigidos por dichos convenios. Dichas Letras de Cambio deberán estar visadas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, garantizando

la disponibilidad futura de recursos del Fondo.

- iii. Bonos FERE emitidos por NAFIBO al amparo de la Ley 2196.
- iv. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas de créditos vigentes garantizados por el TGN.

Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

- i. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Capítulo.
- ii. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras extranjeras, corresponsales de entidades financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Capítulo.
- iii. Activos recibidos en administración.
- iv. Activos recibidos en fideicomiso
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo, según se trate de entidades financieras nacionales o extranjeras.
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera que cuente con la máxima calificación de riesgo para entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2-A, pignorados en favor de la entidad acreedora.
- vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo.
- viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por entidades financieras extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Capítulo.
- ix. Activos recibidos en fideicomiso con recursos del Estado.
- **x.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas.
- ii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- xi. Créditos vigentes otorgados a prestatarios del país con "Grado de Inversión" en los que el deudor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo.
- xii. Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo.
- xiii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

1.1. Los activos y contingentes no contemplados en los numerales anteriores.

Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.

Artículo 2º - Registro de entidades financieras calificadas.- La ASFI mantendrá un Registro de Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras con las cuales las entidades financieras pueden mantener operaciones aceptables para ponderar 20%, según lo consignado en el Anexo 2 del presente Capítulo.

Este registro será actualizado por la ASFI a solicitud expresa de las entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operan en Bolivia, que mantengan operaciones activas con otras entidades financieras nacionales o extranjeras. Para tal efecto, dichas entidades deberán enviar una comunicación escrita a la ASFI, 24 horas después de haber ejecutado la operación con la entidad financiera nacional o extranjera que requiera ser incorporada en dicho registro, adjuntando la constancia respectiva que acredite la calificación

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

mínima que establece el mencionado Anexo 2. La constancia, que debe ser el reporte emitido por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional acreditando la calificación mínima exigida, deberá conservarse en un archivo y permanecer a disposición de la ASFI.

Las entidades financieras que tomen conocimiento de que alguna entidad inscrita en el registro antes citado hubiera sido reclasificada con un rating de mayor riesgo, están obligadas a reportar a la ASFI este hecho, independientemente de las actualizaciones que la ASFI realice por su parte.

Para los casos en que una entidad financiera cuente con calificaciones otorgadas por más de una agencia calificadora de riesgo, todas esas calificaciones necesariamente deben cumplir con las escalas aceptables para ponderar 20% consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo, según se trate de entidades financieras nacionales o extranjeras. Si alguna de las calificaciones refleja un riesgo mayor que las escalas aceptables, y por tanto no se encuentra en los rangos que establece el Anexo 2 antes citado, no corresponderá que dicha entidad sea incluida en la categoría con ponderación 20%, procediéndose a su inmediata exclusión, en el caso de haber estado inscrita. Cuando se trate de sucursales de bancos extranjeros constituidos en otros países, se podrán considerar las calificaciones de riesgo asignadas a sus casas matrices. Esta situación no se aplica a subsidiarias de bancos extranjeros.

SB/374/02 (02/02) Modificación 4

SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO³

Artículo 1º - Capital primario.- El capital primario de las entidades bancarias y de los fondos financieros privados está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,

- Otras reservas no distribuibles:
 - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
 - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
 - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
 - 342.05 Otras reservas no distribuibles
 - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- Donaciones recibidas de libre disposición:
 - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
 - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;

 Circular
 SB/316/00 (08/00)
 Inicial
 SB/453/03 (12/03) Modificación 5
 ASFI/010/09 (08/09) Modificación 10
 Título IX

 SB/324/00 (09/00)
 Modificación 1
 SB/502/00 (06/05) Modificación 6
 Capítulo VIII

 SB/341/01 (01/01)
 Modificación 2
 SB/567/08 (02/08) Modificación 7
 Capítulo VIII

 SB/356/01 (07/01)
 Modificación 3
 SB/586/08 (09/08) Modificación 8
 Sección 3

 SB/374/02 (02/02)
 Modificación 4
 SB/606/09 (01/09) Modificación 9
 Página 1/7

³ Modificación 9

- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma orginial de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;

f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Para las mutuales de ahorro y préstamo, el capital primario tiene carácter institucional y está constituido por:

 Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

 Aportaciones recibidas hasta la fecha de promulgación de la Ley Nº 2297 (Cuenta 311.00). El saldo de esta partida no podrá ser incrementado con relación al valor registrado al 20 de diciembre de 2001.

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Título IX

Sección 3

Artículo 2º - Capital secundario. El capital secundario de las entidades de intermediación financiera estará formado por:

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, asi como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP.
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades fiancieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

Artículo 3º - Patrimonio neto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros; en el caso de entidades bancarias
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La ASFI proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para las mutuales de ahorro y préstamo. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto que la ASFI remitirá a cada entidad financiera, deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Capítulo.

Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la Artículo 4° -

autorización previa de la ASFI, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La ASFI podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el Artículo 3º precedente, cuando corresponda.

Artículo 5° - Formato de cálculo.- Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la ASFI mediante el SIF.

Artículo 6° - Integración a los sistemas contables.- La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 Activo

600.00 Cuentas contingentes deudoras

820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7º - Reporte de información.- Las entidades financieras deberán reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 9 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la ASFI. Como constancia de la recepción de la información, la ASFI enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a la ASFI (Título II, Capítulo II de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8º - Reportes rectificatorios.- En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

La ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

SECCIÓN 4: CONTROL A LA ADECUACIÓN DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL⁴

Artículo 1º - Cumplimiento y adecuación a la relación patrimonial.- Las entidades de intermediación financiera deberán contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de suficiencia patrimonial por encima del exigido por ley, con relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el presente Reglamento.

La ASFI evaluará de manera permanente en cada entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

Artículo 2° - Restricciones por deficiencia patrimonial.- Cuando el monto de las pérdidas, entendiendo a éstas como el importe correspondiente a las pérdidas acumuladas y las pérdidas de la gestión, sean igual o mayor al treinta por ciento (30%) y menor al cincuenta por ciento (50%) del capital primario, o cuando el coeficiente de suficiencia patrimonial de una entidad descienda por debajo del mínimo legal requerido, la entidad deberá reportar esta situación inmediatamente a la ASFI dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 3° - Responsabilidad y control interno.- Es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o instancia equivalente de la entidad financiera, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

En forma adicional, la entidad debe informar a la ASFI los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.

Artículo 4° - Informe del auditor interno.- Hasta el 10 de enero de cada año, las entidades financieras deben remitir a la ASFI, copia del informe elaborado por el Auditor Interno, dirigido y aprobado por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad, respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes. En dicho informe, el Auditor Interno debe asegurar haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la

-

⁴ Modificación 5

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio.

SB/374/02 (02/02) Modificación 4

ANEXO 9, CAPITULO VIII, TITULO IX CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIF)

1	1 3100	(Cuent	a		Código Ponderación	Descripción
1	4	4	1	٥٥	۸۸		CAIA
1 1 3 00 00 3 BANCOS V CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)					_		
1 3 30 00 6	_						
1					_		
1				_	_		
1							
1 1 5 00 00 6 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 1 7 00 00 6 DOCUMENTOS DE COBRO NINEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 1 8 01 00 1 Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% Productos devengados por cobra disponibilidades con panderación del 100% PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con panderación del 20% PREVISION PARA DISPONIBILIDADES CON panderación del 100% PREVISION PARA DISPONIBILIDADES CON panderación del 20% PREVISION PARA DISPONIBILIDADES CON panderación del 100% PREVISION PARA DISPONIBILIDADES CON							
1				-			
1 1 7 7 00 00 6 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100% 1 1 1 8 01 00 3 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20% 1 1 8 01 00 3 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100% 1 1 1 9 00 00 1 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100% 1 1 9 00 00 1 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100% 1 1 9 00 00 1 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20% 1 1 9 00 00 6 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100% 1 1 2 1 00 00 1 INVERSIONES EN ENTONIBILIDADES con ponderación del 100% 1 1 2 1 00 00 1 INVERSIONES EN ENTONIBES							
1							
1					_		
1 1 8 01 00 6 Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100% 1 1 9 00 00 3 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20% 1 1 9 00 00 3 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20% 1 2 1 00 00 1 PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20% 1 2 1 00 00 1 INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLLVIA 1 2 2 00 00 1 INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLLVIA 1 2 2 00 00 6 PREVISIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 2 00 00 6 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 3 00 00 6 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 4 00 00 6 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 4 00 00 1 Letras del TON 1 Letras del TON 1 2 4 02 00 1 Bonos del TON 1 Letras del TON 1 2 4 02 00 1 Otros titulos valores de orbidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 4 09 00 6 Titulos valores de rididades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 6 01 00 6 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 6 02 00 6 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 0 00 0 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 0 0 0 0 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 0 0 0 0 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 0 0 0 0 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 0 0 0							
1	1	1					
1	1	_1_					
1	1	1	9	00			
1	1	1	9	00	00	3	
1	1	1	9	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%
1	1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1			00	00	6	
1	1		_	_	00		
1	1		 				
1	1			-			
1	1				_		
1	1						
1	1						
1 2 6 01 00 6 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% 1 2 6 02 00 1 Títulos valores entilidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 6 02 00 6 Participación en fondos comunes de valores 1 2 7 01 00 1 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB 1 2 7 01 00 6 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB 1 2 7 02 00 1 Títulos valores del TCN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta anallitica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Títulos valores de el TCN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta anallica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Títulos valores del TCN vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anex	<u></u>						
1		*****					
1 2 6 02 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100% 1 2 7 01 00 1 Titulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB 1 2 7 01 00 6 Titulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB 1 2 7 02 00 1 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB 1 2 7 02 00 6 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB (except la cuenta analitica 127.02.04) 1 2 7 03 00 6 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analitica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analitica 127.02.04) 1 2 7 03 00 6 Titulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 04 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 07 00 0 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 07 00 0 6 Titulos valores de entidades financieras del pais afectados a encaje adicional (cuenta analitica 127.07.04) 1 2 7 07 00 0 6 Tit							
1	1						
1 2 7 01 00							
1 2 7 01 00 6 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB (exceptia cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (exceptia cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 03 00 6 Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 04 00 5 Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 0 1 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 6 Títulos valores de le BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos	<u> </u>						
1 2 7 02 00 1 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en el BCB (except la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Titulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 04 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 175% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 175% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades profitades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 1 Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 7 08 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 7 00 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 7 10 00 1 Titulos valores de entidades no fi			<u> </u>	_	_		
la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Titulos valores de TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCE (incluye la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 6 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 08 00 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 08 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 T	' '	2	′	01	00	0	Titulos valores dei BCB vertuldos con pacto de recompia NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB
la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 02 00 6 Titulos valores de TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCE (incluye la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 6 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 08 00 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 08 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 T	1	2	7	02	00	4	Títulos valores del TON vandidos con paste de recompre registrados y depéritados en quetadis en el BCP (evento
1 2 7 02 00 6 Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCE (incluye la cuenta analítica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (segú Anexo 2) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 07 00 0 1 Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 08 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior afectados a e	1	2	'	02	00	'	, , , , ,
(incluye la cuenta analitica 127.02.04) 1 2 7 03 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 03 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de				00	00		
1 2 7 03 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 04 00 5 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de otras entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a en	1	2	1	02	00	6	
Anexo 2) 1 2 7 03 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a enca			-			_	
1 2 7 03 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 1 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según A	1	2	/	03	00	3	
Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) Títulos valores de entidades del exterior afect	L						
(según Anexo 3) 1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 05 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 05 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 05 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 6 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados				-			
1 2 7 04 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores de BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 01 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 0 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	04	00	5	
1 2 7 05 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 1 Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 2 7 06 00 1 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 00 (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 00 (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía							
Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 5 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores de BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía			ļ		<u> </u>		
(según Anexo 2) 1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 0 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 5 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1 2 7 05 00 6 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% 1 2 7 06 00 1 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional 1 2 7 07 00 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20%
12706001Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional12707001Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04)12707006Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)12708003Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100%12709006Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional12710001Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional12710001Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1)12710003Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)12710006Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%12710006Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%12711001Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal12712001Títulos valores del BCB cedidos en garantía	L						
1 2 7 07 00 1 Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7			6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1 2 7 07 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04)
127.07.04) 1 2 7 08 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica
Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía							, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Anexo 2) 1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	08	00	3	
1 2 7 08 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía							, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1 2 7 09 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional 1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	08	00	6	
1 2 7 10 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 09 (según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía			-				
(según Anexo 1) 1 2 7 10 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	_		-				
Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	'	-	1		50	'	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Anexo 2) 1 2 7 10 00 6 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% 1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	10	nn	2	
12710006Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%12711001Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal12712001Títulos valores del BCB cedidos en garantía	'	4	'	1.0	00	3	
1 2 7 11 00 1 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal 1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	2	7	10	00	e	
1 2 7 12 00 1 Títulos valores del BCB cedidos en garantía				-			
V							
THE LIBERT TO A LIBERT TO THE LIBERT TO A	-						
San		2		13	00	1	Tritulos valores del 1010 cedidos en garantia (excepto la cuenta analítica 127.13.04)

	(Suenta	a		Código Ponderación	Descripción
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04)
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según
'	_	'	'	00	•	Anexo 1)
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones
		_	19	00		Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04)
1	2	7			1	
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica 127.19.04)
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa
1	2	7	24	00	1	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04)
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04)
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75%
						(según Anexo 3)
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	27	00	3	Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0%
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS FOR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20% PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%
		_		00	1	
1	2	9	00			(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%
1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE garantizada por el TGN
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según
			00	00		Anexo 3)
	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA

	(Cuent	a	36.70	Código Ponderación	Descripción .	
1	3	<i>A</i>	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION	
1	3	5	00	00	1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	
1	3	5	00	00	2		
1	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por el TGN Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.	
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías	
1	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida	
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución	
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%	
				00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%	
1	3	8	00				
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%	
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%	
1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%	
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%	
1	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%	
1	3	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%	
1	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%	
1	3	9	00	00	4	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%	
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%	
						(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%	
1	3	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%	
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01 y 149.01	
1	4	1	01	00	3	Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%	
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%	
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB	
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%	
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	4	1	04	00	6	Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%	
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%	
1	4	8	03	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%	
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del 100%	
1	4	9	01	00	1	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03	
1	4	9	01	00	3	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%	
1	4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%	
1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES	
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%	
1	6	2	03	00	2	Bonos FERE emitidos por NAFIBO e instrumentados con garantia del TGN segun ley 2196 10%	
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
				1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1	6	3	00	00	6 1	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100% INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS correspondiente a títulos valores del TGN	
1	6	4	00	00	6	(excepto la subcuenta 164.99) INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS correspondiente a títulos valores de otras	
1	6	5	00	00	1	entidades públicas no financieras del país (subcuenta 164.99) PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad)	
1	æ	5	00	00	6	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES	
1	6						
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05	
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%	

110000	Cuenta Código Descripción						
action of	ang a C	Juent	a.	NI STATE	Ponderación	Descripción	
1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)	
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%	
1	6	6	05	00	5	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
1	6	6	05	00	6	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%	
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.	
1	6	7	01	00	6	Títulos valores del BCB verididos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB.	
'	. 0	,	UI		0		
1	6	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04)	
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04)	
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%	
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75%	
1 '	•		•	••	J	(según Anexo 3)	
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%	
		-					
1	6	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con ponderación del	
						0% (según Anexo 1)	
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%	
1	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional	
1	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04)	
\vdash		7		_	6		
1	6		07	00		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)	
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%	
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional	
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1)	
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%	
1	6	7		00	1		
			12			Títulos valores del BCB cedidos en garantía	
1	6	7	13	00	11	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04)	
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04)	
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%	
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%	
1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según	
1	6	7	16	00	3	Anexo 1) Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%	
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones	
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta	
1	6	7	19	00	6	analítica 167.19.04) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica	
1	6	7	20	00	3	167.19.04) Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
<u> </u>			-	6.		TO be also de a Charles Construe del 1	
1	6	7	20 21	00	<u>6</u> 5	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo	
L		L				(3)	
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%	
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)	
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)	
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%	
1	6			00			
Li	О	8	00	ן טט	11	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%	

CTROS NEW	Cuenta				Código Denderación	Descripción
		r	,		Ponderación	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%
1	6	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%
1	6	8	00	00	<u>3</u> 5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%
1			(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%			
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%
1	6	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%
1	6	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%
1	6	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS (excepto la subcuenta 182.05)
1	8	2	05	00	1	Previsiones por constituir sujetas a cronograma
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2)
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco
	•	_		"	•	con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación
-		-			_	del 20% (según Anexo 2)
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CREDITO ÉMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con
		L		L		ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20%
						(según Anexo 2)
6	1	3	00	00	6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2)
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
6	2	1	00	00	1	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que
						la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	1	00	00	3	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del
						20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)
6	2	1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del
_						0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con
G	1	3	00	00	5	ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2) BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con
6	2	3	00	00	5	
6	2	3	00	00	6	ponderación del 75% (según Anexo 3) BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100%
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0%
J	2	•	00	00	'	(siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según
٠	-	*	50			Anexo 2)
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación
	_	'		-		del 75% (según Anexo 3)
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco
						con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad
						financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras
						del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	5	00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del
			0.0	0.0		20% (según Anexo 2)
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del
			- 00	00		100%
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con
		L		L		ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)

Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras

15 (553) (18)	- No. (Suent	a .		Código Ponderación	Descripción
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor)
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente
8	2	2	80	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor)
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS, expresamente autorizados por la SBEF con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	8	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor)
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND)

CODIGOS DE PO	NDERACION
1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%

TÍTULO XII, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: COBERTURA DE DEPÓSITOS CON ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD

Nombi	e Entidad d	de Intermediación Financiera:
Fecha	del reporte	
(Expre	sado en mi	les de Bolivianos)
=	ACTIVOS	DE PRIMERA CALIDAD (1) ¹
(+)	110.00	Disponibilidades
(+)	120.00	Inversiones temporarias
(+)	131.00*	Cartera vigente (con calificación A, B y C)
(+)	135.00*	Cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A, B, y C)
(+)	138.01*	Productos devengados por cobrar cartera vigente (con calificación A, B y C)
(+)	138.05*	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A, B y C)
(+)	139.01*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente (con calificación A, B y C)
(+)	139.05*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A, B y C)
(+)	160.00*	Inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	168.00*	Productos devengados por cobrar inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	169.00*	Previsión para inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	170.00	Bienes de uso
=	TOTAL E	DEPÓSITOS (2)
(+)	210.00	Obligaciones con el público
(+)	220.00	Obligaciones con Instituciones Fiscales
(+)	231.03	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.07	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.09	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje

 $^{^{\}it I}$ Modificación $\it I$

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

(+)	235.11	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje
(+)	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
(+)	235.13	Operaciones interbancarias
(+)	280.00	Obligaciones con Empresas con Participación Estatal ²

= RELACIÓN ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD RESPECTO TOTAL DEPÓSITOS (1)/(2)

Los abajo firmantes declaramos que la información consignada en el presente reporte enviste la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Art. 1322° del Código Civil y el Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en su caso al Art. 169° del Código Penal.

Gerente General (Nombre y firma)	Auditor Interno (Nombre y firma)

^{*} No corresponde al saldo total consignado en la cuenta, sino al que se detalla en las instrucciones del presente anexo.

² Modificación 2

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO 1

El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (CDAPC,) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y remitida en impreso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el 5 día hábil del mes siguiente al reporte, conforme a las siguientes especificaciones:

Fórmula:

$$CDAPC_{t} = \frac{APC_{t}}{D_{t}}$$

Donde:

APC,: Los activos de primera calidad a la fecha de cálculo t son los siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:

- Disponibilidades (110.00).
- Inversiones Temporarias, incluyendo sus productos devengados, deducidas sus previsiones (120.00).
- Cartera Vigente con calificación A, B, y C, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 131.00, 138.01 y 139.01).
- Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con calificación A, B y C, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 135.00, 138.05 y 139.05).
- Inversiones Permanentes con grado de inversión cuyo porcentaje de ponderación sea del 0%, 10%, 20% o 75% según el Anexo 9 del Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 160.00, 168.00 y 169.00).
- Bienes de Uso, netos de depreciación (170.00).

- D_t : Total depósitos a la fecha de cálculo t, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:
 - Obligaciones con el Público, incluidos sus cargos devengados por pagar (210.00).
 - Obligaciones con Instituciones Fiscales, incluidos sus cargos devengados por pagar (220.00).
 - Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento, registrados en las siguientes subcuentas:
 - O Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje (231.03)
 - o Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje (231.04)
 - Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje (235.07)
 - O Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje (235.08)
 - O Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje (235.09)
 - o Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje (235.10).
 - o Depósito a plazo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje (235.11).
 - O Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje (235.12).
 - o Operaciones interbancarias (235.13).
 - Obligaciones con Empresas con Participación Estatal, incluidos sus cargos devengados por pagar (280.00).³

,

³ Modificación 2

CAPÍTULO XVII: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que minimamente las entidades de intermediación financiera deben cumplir respecto a la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y se encuentren autorizadas para captar depósitos del público, de personas naturales o colectivas, en estricta sujeción a la Ley de Bancos y Entidades Financieras, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia, incluyendo entre estas a Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.

Artículo 3º - Definiciones.- A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

Liquidez: Efectivo y otros activos fácilmente convertibles en efectivo que posee una entidad para hacer frente a sus obligaciones financieras, principalmente de corto plazo.

Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad.

Gestión del riesgo de liquidez: Es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo de liquidez, en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito.

Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición al riesgo de liquidez, definido internamente por la entidad, sin que se vea afectada su solvencia.

Directorio: Órgano principal de administración de las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedades anónimas o como mutuales de ahorro y préstamo. Las funciones de este órgano serán ejercidas por el Consejo de administración, en el caso de cooperativas de ahorro y crédito abiertas, y por los apoderados generales para el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices.

Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el

plantel ejecutivo de la entidad.

Comité de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos—crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal— y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. Para el caso del riesgo de liquidez, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de finanzas o su instancia equivalente.

Unidad de gestión de riesgos: Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal— que enfrenta la entidad. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

SECCIÓN 2: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1° - Establecimiento de Políticas.- Las entidades deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio para asegurarse que, en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, existan fuentes idóneas de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de necesidades de fondos que demande el giro de su negocio. Estas políticas de liquidez deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, de manera que se logre un manejo óptimo de los activos y pasivos en base a un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Las políticas deben contemplar, asimismo, la existencia de un Plan de contingencia que permita a la entidad enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o de eventos de carácter económico, político y social, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.

De igual modo, la entidad debe contar con políticas y procedimientos para la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información necesaria para la gestión del riesgo de liquidez. Estas políticas deben prever medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información, manteniendo la debida coherencia con la necesidad de que los sistemas conserven un razonable grado de transparencia a criterio de la entidad, que posibilite una buena explotación de los mismos.

Artículo 2° - Programa de administración de la liquidez.- Las entidades deben desarrollar e implementar un programa de administración de su liquidez, con base en un manejo prudente de sus activos y pasivos, debiendo, además, considerar la magnitud en la cual las salidas de efectivo podrían ser apoyadas por la habilidad de la institución para tener acceso a fuentes de financiamiento.

Este programa debe evaluar las necesidades de fondos de la entidad por cada moneda, en función a sus estimaciones de flujos de efectivo que aseguren que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas, teniendo en cuenta además los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, y considerando aspectos esenciales como los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de sus activos en efectivo, entre otros.

Artículo 3º - Gestión del riesgo de liquidez.- Las entidades deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de liquidez que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

Las situaciones de insuficiencia de fondos o la ausencia de un sistema de gestión de liquidez o deficiencias en su administración se manifiestan en el riesgo de liquidez, que implica incurrir en costos adicionales que surgen por la adquisición de fondos por encima de las tasas de interés de

mercado o por la enajenación de activos con pérdidas.

Artículo 4° - Establecimiento de límites internos.- Como parte de sus políticas, cada entidad de intermediación financiera debe establecer límites internos para la gestión del Riesgo de Liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a) Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo.
- b) Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
 - i. Concentración de depósitos por modalidad.
 - ii. Concentración de obligaciones de los principales depositantes.
 - iii. Concentración de obligaciones con clientes institucionales.
 - iv. Concentración de obligaciones con otras entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio de la entidad, a propuesta del Comité de riesgos, y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Unidad de gestión de riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad.

Artículo 5° - Plan de contingencia.- Las entidades deben contar con un Plan de contingencia que les permita administrar situaciones de una eventual falta de liquidez como consecuencia de escenarios atípicos.

El Plan de contingencia deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- c) Las situaciones que activan su aplicación.
- d) Las estrategias y procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos.
- e) Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas negativas identificadas.
- f) Los funcionarios responsables de su aplicación.

Las entidades deberán asegurarse permanentemente que el Plan de contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de gestión de riesgos debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 6° - Organización, funciones y responsabilidades.- Para la gestión del riesgo de liquidez, las entidades deben establecer una adecuada estructura organizacional que delímite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la realización de operaciones afectas al riesgo de liquidez, los responsables del manejo de la liquidez, las áreas de registro de la información y las áreas de control del riesgo de liquidez. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Una óptima gestión del riesgo de liquidez requiere del establecimiento de adecuados mecanismos que propaguen una verdadera cultura de gestión de los riesgos en todos los niveles de la estructura organizacional.

Artículo 7º - Responsabilidades y funciones del Directorio. El Directorio de la entidad es responsable de la gestión del riesgo de liquidez, así como de la aprobación de límites internos sobre la exposición a este riesgo, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos con relación al riesgo de liquidez.
- b) Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Conocer los principales riesgos de liquidez, establecer niveles aceptables de exposición y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
- d) Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de liquidez, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo de liquidez.
- e) Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez.
- f) Designar a los miembros del Comité de Riesgos.
- g) Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta Unidad.
- h) Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa

del Directorio.

i) Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos.

Artículo 8° - Responsabilidades y funciones de la gerencia general.- La gerencia general de la entidad es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo de liquidez, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan o se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e implementar un programa de administración de liquidez optimizando la relación riesgo-retorno a través de una adecuada supervisión y el cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación.
- b) Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en el presente Capítulo.
- c) Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 9º - Responsabilidades y funciones del Comité de riesgos.- El Comité de riesgos es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo de liquidez y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer para la aprobación del Directorio las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los límites internos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro, y gestión del riesgo de liquidez.
- d) Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo de liquidez asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo.
- e) Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

f) Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión del riesgo de liquidez y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Comité deberá contar con un Manual de organización y funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que deberá ser remitida al Directorio y la alta gerencia. Las determinaciones adoptadas en las reuniones de este Comité deberán constar en un Libro de actas, el cual deberá permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen: el Directorio, la gerencia y demás personeros de la entidad.

Artículo 10° - Responsabilidades y funciones de la Unidad de gestión de riesgos.- Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad.

Entre otras, esta Unidad debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
- **b)** Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.
- c) Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana del programa de administración de liquidez, así como un análisis efectivo del riesgo de liquidez.
- d) Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.
- f) Difundir la cultura de gestión de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad.

Artículo 11° - Requisitos de los integrantes del Comité de riesgos y de la Unidad de gestión de riesgos.- Los integrantes del Comité de riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de gestión de riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incursos en alguna de las situaciones que generen conflictos de interés o que limiten su independencia.

Artículo 12° - Nuevos productos y operaciones.- Las entidades deben identificar y medir el riesgo de liquidez que se generaría por la introducción de nuevos productos u operaciones, y establecer las estrategias de cobertura de riesgos necesarias, el proceso de registro y dinámica contable, valorización y aprobación de los nuevos productos y operaciones, en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 13º - Manuales de procedimientos.- Los manuales de procedimientos de las entidades deben contemplar procedimientos para la realización de operaciones afectas al riesgo de liquidez, en estricta sujeción a las políticas de liquidez establecidas, y en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión de este riesgo.

De igual manera, la Unidad de Gestión de Riesgos debe contar con manuales de procedimientos en los que se deben incluir los mecanismos utilizados por la entidad para una apropiada identificación, medición, monitoreo, control y divulgación del riesgo de liquidez.

Los manuales de procedimientos deben estar permanentemente actualizados y a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

SECCIÓN 3: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - Sistemas informáticos.- Las entidades deberán desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad; estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los niveles de exposición al riesgo de liquidez de la entidad.

Artículo 2º - Reportes de información.- Las entidades deberán desarrollar e implementar reportes efectivos, comprensivos y oportunos que permitan gestionar de manera eficiente el riesgo de liquidez. Los reportes que como mínimo deben elaborar las entidades financieras son los establecidos en el Anexo A del presente reglamento:

- a) Límites internos por monedas y consolidado.
- **b)** Reporte de calce de plazos por monedas y consolidado.
- c) Reporte de flujo de caja proyectado por monedas y consolidado.

SECCIÓN 4: CONTROLES

Artículo 1º - Auditoria interna.- La Unidad de auditoria interna es un elemento clave en la gestión del riesgo de liquidez, debiendo, entre otras, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos de administración de liquidez establecidos por la entidad, se cumplen.
- b) Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados a la administración de liquidez.
- c) Verificar que el personal involucrado en la administración de liquidez entienda completamente las políticas y que tenga la experiencia requerida para tomar decisiones efectivas y consistentes con dichas políticas de liquidez.
- d) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de este riesgo, especialmente en el cálculo de los ratios necesarios para el seguimiento de los límites internos.
- e) Realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos.
- f) Elevar informes al Directorio de la entidad acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas derivadas de sus revisiones.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Reporte Semanal Anexo 1 - Título IX - Capítulo XVII

ANALISIS DE LIMITES INTERNOS

Ňro.	ro. Ratios de Ilquidez Actual Definido Actual
	1 Activos líquidos / Pasivos de corto plazo
` '	2 Total cuentas corrientes / Total depósitos del público
	3 Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público
7	4 Total DPFs / Total depósitos del público
•	5 Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público
	6 Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público
	7 Obligaciones con EIFs / Total depósitos del público
:	
п	NATION OF COLUMN ASSESSMENT OF

127.11 + 127.17 - 232.01 y pasivos de corto plazo = 211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 231.00 + 235.01 + 235.07 + 235.07 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13 + 281.00 + 282.00 + 283.00 + 285.00. Dentro las obligaciones a plazo (213.00 +215.00 + 283.00 + 285.00 + 235.09) $(1) \ Donde \ activos \ líquidos = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00 + 124.00 + 126.00 + 1$ +235.10 +235.11 +235.12) se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual 30 días)

(2) Donde cuentas corrientes = 211.01 + 211.02 + 281.01 + 281.02 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

(3) Donde cuentas de ahorro = 212.00 + 282.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

(4) Donde **DPFs** = 213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(5) Para clientes institucionales, se considera obligaciones con Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), Sociedades de Administración de Fondos de Inversión (SAFI), Agestes de Bolsa, Compañías de Seguro, Entidad de Depósito de Valores (EDV) y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

(6) Para cada depositante incluyendo a empresas con participación estatal, considerar el pasivo agregado

(7) Donde Obligaciones con EIFs = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 231.06 + 235.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Reporte Semanal Anexo 2 - Título IX - Capítulo XVII

Toma información base del viernes pasado. Las transacciones realizadas en el fin de semana pasado incluir en este día.

En esta banda se incluirán los movimientos proyectados correspondientes al fin de semana.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO

			\			•	\			
Cod	Concepto que genera movimiento de efectivo	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Sem2	Sem3	Sem4	Detalle referencial de cuentas
	Fonds disnough as	,								111.01 + 111.04 + 113.00 + 114.00 + 115.00 +
-	Friedra dispositores									112.01 + 112.05
- 10							7,000		- 1 - Date of the same of the	made formation and made and formation and the second secon
7	Inversiones temporarias	man annua allerançam es					On the Control of the		***************************************	120.00 - 128.00 + 129.00
m	Cartera vigente									131.00 + 135.00
4	Otras cuentas por cobrar	3			Belleville Control of Section 1 to 1 to 1				And the Artificial and the Artif	141.00 + 143.00 minimates and a second of the second of th
5	Inversiones permanentes									161.00 + 162.00 + 163.00 + 164.00+ 167.00
9	Otras operaciones activas y de contingente	THIRD AND THE PROPERTY AND AND A		AND COLUMN TO THE PARTY OF THE	And statements and control to comment of the statement of	The state of the s	On the same of the	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C		Todos los activos no considerados
7	Obligaciones con el Público - a la vista			THE CHARGE STATE OF THE STATE O	and the second and th	-trombalantitish.com	Consequence of the consequence of	The second secon		211.00 + 281.00
8	Obligaciones con el Público - ahorro	0090		The state of the s	400 July 100		100 mm m m m m m m m m m m m m m m m m m		The state of the s	212.00 + 282.00
6	Obligaciones con el Público - DPFs									213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00
10	Obligaciones restringidas							-		214.04 + 214.08 + 284.04 + 284.08
Π	Obligaciones con el BCB									232.00
12	Obligaciones con EIFs		The second secon							230,00 - 232,00 - 238,00
13	Otras cuentas por pagar									241.00 + 242.00 + 243.00
14	Titulos valores en circulación									260.00 - 268.00
15	Obligaciones subordinadas		, ago anna .							270,00 - 278.00
16	Otras operaciones pasivas									Todos los pasivos no considerados
17	Otras fuentes de entrada o salida de efectivo					***************************************				Section in the
	Brecha simole								ukil Malu	A series of separation and series of the separation of the series of the
	Brecha sommilada					46				
		100					3			

^{*} Solamente para el Dia 1

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Reporte Mensual Anexo 3 - Título IX - Capítulo XVII

CALCE DE PLAZOS

	OGTYS				Plazo			
Rubro	INICIAL	A 30 DIAS	A 60 DIAS	A 90 DIAS	A 180 DIAS	A 360 DIAS	A 720 DIAS	+720 DIAS
ACTIVOS								
DISPONIBILLIDADES	AMMININA AMM	The second of th	A set = helling general TAMs (suggested the through	on charachth (Blass contacts or Touch Affiltson and all 444 Money	Commence on the commence of th	seemon your control consultant comments of the first the control of the control o	contembraged by Milliamonds or conserve a cond. 2. subtidition of terrorisation of	Outdoor Information (Human Houtshoper systemators or 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,
INVERSIONES TEMPORARIAS	VOL. AVOILLAL PROVINCIAL PROVINCI	Company No. 1000 11 de la Company de Company	Control Water Control Anna A Control Water Control Con	rever vooroommenteroonooroommenteroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroonooroono	The control of the co	COLUMN TO SECURITIVE AND THE SEC		Control of the second
CARTERA VIGENTE	TDaffdann erosadffreithfaren Adambis (Toschi) eranssan viterog	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	A TO STORY OF A CONTRACTOR OF	THE REAL PROPERTY OF THE PARTY			A ALLEGARIA PROPERTY AND THE PARTY AND THE P	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR								
INVERSIONES PERMANENTES	ONT ALT VALUE LANG AND STREET	TO CONTRACT OF CON	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR					
OTRAS OPERACIONES ACTIVAS	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT		WOODSTRANGED WAS IN TRACE OF THE PROPERTY OF T	A MANAGEMENT AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY			The state of the s	
PASIVOS								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - VISTA(I)								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - AHORRO (1)	CONTROL VIOLATION VIOLATION OF THE STREET OF	AND ALL AND THE PARTY AND	occusione control of the state	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - A PLAZO(I)								
OBLIGACIONES RESTRINGIDAS (1)								TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER
FINANCIAMIENTOS BCB	COO DESTRUCTOR OF CHARGE CONTROL CONTR	ooneen.miirrinooloooli******************************	Control (CONTROL CAR AND CONTROL CONTR					A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAIS						ann da a		
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS 2DO PISO							NOT Y THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	The state of the s
FINANCIAMIENTOS EXTERNOS					100,000	*******	206.01 11 12	and the second s
OTRAS CUENTAS POR PAGAR							. HER HER	
TITULOS VALORES								Annual International Contract
OBLIGACIONES SUBORDINADAS								
OTRAS OPERACIONES PASIVAS			COMMUNICATION COMMUNICATION CONTRACTOR CONTR	The state of the s			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	And Some additional and the standards removament to their
CUENTAS CONTINGENTES						,		
Brecha simple								
Brecha acumulada								

(1) El importe de obligaciones con el público y obligaciones restringidas, debe incluir las obligaciones incorporadas del grupo contable 280.00 (Obligaciones con empresas con participación estatal) en lo que corresponda.

ANEXO A REPORTES DE LIQUIDEZ 1

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.- Conforme establece el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo XVII, Título IX de la presente Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes efectivos, comprensivos y oportunos que les permitan gestionar de manera eficiente el riesgo de liquidez al que se enfrentan. En ese sentido, el presente Capítulo tiene el objeto de establecer procedimientos para que las entidades presenten reportes de información relacionados con la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Con base en dicha información, la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) efectuará el control y seguimiento de los niveles de liquidez que administra cada entidad y evaluará el grado de adhesión a sus propias políticas y procedimientos definidos internamente, en concordancia con las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera que se encuentran contempladas en el ámbito de aplicación de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Sección 1, Capítulo XVII, Título IX.

¹ Modificación 4

Circular SB/288/99 (04/99) Inicial ASFI/010/09 (08/09) Modificación 5 Título IX Modificación 1 SB/510/05 (12/05) Capítulo XVII SB/512/05 (12/05) Modificación 2 Anexo A SB/518/06 (02/06) Modificación 3 Sección 1 SB/552/07 (12/07) Modificación 4 Página 1/1

SECCIÓN 2: REPORTES DE INFORMACIÓN

Artículo 1° - Límites internos.— Considerando que el artículo 4° de la Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, dispone que las entidades de intermediación financiera deben establecer límites internos como parte de sus políticas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, las entidades deben cumplir con la presentación de reportes de información sobre límites internos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 1 "Análisis de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y ser reportados en la segunda columna del citado Anexo 1.
- b) A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual" deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada.
- c) El Anexo 1 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
- d) Para el cálculo de los ratios se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).
- e) Adjunto al primer reporte del Anexo 1, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la ASFI los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. Esta situación debe producirse en cada ocasión que el Directorio u órgano equivalente en la entidad apruebe modificaciones al respecto.

Artículo 2.- Flujo de caja proyectado.— En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de flujo de caja proyectado, a efectos de estimar la entrada y salida de recursos en efectivo.

El Anexo 2 "Flujo de caja proyectado" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por cada entidad en un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 2, la entidad informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.

- b) Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.
- c) Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde), y luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior.
- d) Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas.
- e) Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los flujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciones de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones.
- f) En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
 - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico.
- g) La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones.
- h) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas.
- i) Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los fondos

disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

Artículo 3.- Calce de plazos.En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes.

El Anexo 3 "Calce de plazos" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente al calce de plazos en un horizonte de tiempo de dos (2) años distribuidos en siete (7) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 3, la entidad informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.
- **b**) En la primera columna "Saldo inicial" la entidad deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes.
- c) El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados.
- **d**) En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente.
- e) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.

Artículo 4.- Reporte de la información.— La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad de intermediación financiera a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de marzo de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) El Anexo 1 "Análisis de límites internos" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto.
- b) El Anexo 2 "flujo de caja proyectado" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera

semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde), y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.

c) El Anexo 3 "Calce de plazos" deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

SECCIÓN 3: CONTROL

Responsables del control.— El control del sistema que genera la información para la Gestión del Riesgo de Liquidez y para la estructuración de los Reportes de Liquidez establecidos en el presente Capítulo, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.